



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00747-2017-PA/TC

LIMA

UBALDINA AÍDA ORRILLO ALVA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ubaldina Aída Orrillo Alva contra la sentencia de fojas 115, de fecha 11 de octubre de 2016, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02178-2013, publicada el 3 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre restitución de pensión de invalidez prevista en el Decreto Ley 19990, por considerar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante resolución administrativa de fecha 10 de octubre de 2006, declaró caduca la pensión de invalidez que le fue otorgada al accionante. Dicha decisión se fundamentó en que el dictamen de la Comisión Médica de EsSalud de fecha 16 de setiembre de 2006, que obraba en autos, determinó que el recurrente presentaba una enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión otorgada y con un grado de incapacidad que no le impedía ganar el monto equivalente al que percibía como pensión. Sin embargo, no presentó documentación alguna para sustentar su pretensión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00747-2017-PA/TC

LIMA

UBALDINA AÍDA ORRILLO ALVA

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02178-2013-PA/TC, pues la demandante solicita que se le restituya la pensión de invalidez prevista en el Decreto Ley 19990; sin embargo, no presenta documentación alguna para acreditar su estado actual de salud.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA